

ACTA SALARIAL FATTEL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo, y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con **F.A.T.TEL**, las “Partes”), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el CCT 547/03 E (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE) y 713/15 y 676/13 representado por **F.A.T.TEL**. En lo que respecta a los CCTs 547/03 E, 819/06 E, 906/07 E, 878/07 E, 828/06 E y 829/06 E el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 62,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado juntamente con los salarios de febrero 2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el **Anexo A**.

TERCERO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 23 de febrero de 2024 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

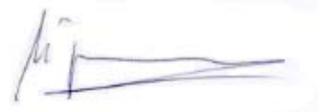


RE-2024-46692500-APN-DGD#MT

ANEXO A

CCTs 547/03 E, 819/06 E, 906/07 E, 878/07 E, 828/06 E y 829/06 E

Categoría	Pago único
1	\$ 130.967
2	\$ 149.063
3	\$ 175.330
4	\$ 196.507
5'	\$ 203.612
5	\$ 213.261
6'	\$ 219.256
6	\$ 227.906
7	\$ 235.066
W	\$ 210.806
X	\$ 229.581
Y	\$ 246.909
Z	\$ 264.344
Z1	\$ 282.409
Z2	\$ 299.472
Z3	\$ 316.694
Z4	\$ 334.942
A''	\$ 233.867
A'	\$ 259.589
A	\$ 282.409
A1	\$ 299.472
A2	\$ 316.694
A3	\$ 334.942
C1	\$ 152.449
C2	\$ 174.156
C3	\$ 205.684
C4	\$ 231.110
C5'	\$ 239.649
C5	\$ 251.201
C6'	\$ 258.406



RE-2024-46692500-APN-DGD#MT

CCTs 713/15 y 676/13

Categoría	Pago único
A	\$ 136.792
B	\$ 138.407
C	\$ 140.777
D	\$ 142.042
E	\$ 146.717
F	\$ 153.416
T0	\$ 166.014
T1	\$ 187.104
T2	\$ 205.213
T3	\$ 223.492
T4	\$ 235.585
T5	\$ 255.733
T6	\$ 272.436
T7	\$ 292.319
T8	\$ 313.149
T9	\$ 331.866
T10	\$ 348.129



RE-2024-46692500-APN-DGD#MT